

— Chapa de acero laminada en frío, en rollos, de 0,85 milímetros de grueso, de la P. E. 73.13.87 (Orden ministerial de 30 de julio de 1979, «Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto).

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación la concreta clase de primera materia, determinante del beneficio, realmente utilizado en la fabricación de cada tipo de motor que se exporte, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de septiembre de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de diciembre de 1971, que ahora se modifica. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**29574** *CORRECCION de errores de la Orden de 8 de abril de 1978 por la que se autoriza a la firma «Hilaturas Mab, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas, poliéster y acrílicas y cables para discontinuos de fibras acrílicas y la exportación de hilados de dichas fibras.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 105, de fecha 3 de mayo de 1978, páginas 10381 y 10382, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado segundo, donde dice: «Por cada 100 kilogramos de cualquiera de las fibras mencionadas contenidos en los tejidos exportados...», debe decir: «Por cada 100 kilogramos de cualquiera de las fibras mencionadas contenidos en los hilados exportados...».

**29575** *CORRECCION de errores de la Orden de 18 de julio de 1979 por la que se autoriza a la firma «Manufex, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas sin acabar y la exportación de los mismos acabados.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 181, de fecha 30 de julio de 1979, página 17892, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En las líneas de la tercera a la sexta del apartado primero, donde dice: «...para la importación de tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas, sin acabar (en empresa) (P. E. 56.07.04.3), y la exportación de tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas, acabados (P. E. 56.07.04.1)», debe decir: «...para la importación de tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas, sin acabar (en empresa) (P. E. 56.07.04.1), y la exportación de tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas, acabados (P. E. 56.07.04.3)».

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**29576** BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 14 de diciembre de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA (1) .....	66,513	66,713
1 dólar canadiense .....	56,809	56,846
1 franco francés .....	16,304	16,373

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

Divisas convertibles

Cambios

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 libra esterlina .....	146,009	146,715
1 franco suizo .....	41,353	41,607
100 francos belgas .....	234,679	236,219
1 marco alemán .....	38,210	38,435
100 liras italianas .....	8,171	8,206
1 florín holandés .....	34,833	34,827
1 corona sueca .....	15,899	15,985
1 corona danesa .....	12,330	12,390
1 corona noruega .....	13,323	13,390
1 marco finlandés .....	17,819	17,921
100 chelines austriacos .....	529,351	535,202
100 escudos portugueses .....	133,239	134,177
100 yens japoneses .....	27,501	27,641

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**29577** *RESOLUCION de 14 de diciembre de 1979 sobre nuevas zonas de tarificación por la Compañía Telefónica en núcleos urbanos.*

Ilmo. Sr.: Por Resolución de 22 de octubre de 1979, dictada a propuesta de la Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España, este Ministerio acordó suspender la implantación de las medidas a que hacía referencia la comunicación de la Compañía Telefónica de 30 de julio de 1979 en relación con las Centrales Telefónicas a que aludía, así como la tarificación de dos pasos cada tres minutos en la comunicación entre zonas, en tanto en cuanto por el Consejo de Estado se emitiera informe sobre la compatibilidad de aquellas medidas, que eran consecuencia del acuerdo de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de 11 de septiembre de 1969, con la Orden ministerial de 2 de julio de 1979.

Emitido dictamen por el Consejo de Estado con fecha 6 de diciembre de 1979 (número 42.417), y de conformidad con el mismo en su contestación a la consulta formulada,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Dejar sin efecto la aplicación de nuevas zonas de tarificación por la Compañía Telefónica Nacional de España en núcleos urbanos, a partir del 1 de agosto de 1979, en cuanto ha supuesto un aumento de precio del servicio no autorizado en la Orden de 2 de julio de 1979.

2.º Ordenar a la Compañía Telefónica Nacional de España la devolución a los usuarios del servicio telefónico, en el plazo más breve posible, de las cantidades indebidamente cobradas.

3.º La Delegación del Gobierno resolverá sobre las devoluciones que procedan y velará por el cumplimiento de la presente Resolución, dando cuenta de ello al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de diciembre de 1979.

SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España.

## ADMINISTRACION DE LOS ENTES PREAUTONOMICOS

**29578** *DECRETO de 9 de julio de 1979, de la Presidencia de la Junta de Andalucía, sobre asignación de competencias a la Consejería de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo.*

El Real Decreto seiscientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y nueve, de trece de febrero, transfiere competencias de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía, en materia de Administración Local, agricultura, transportes, urbanismo, actividades molestas y turismo.

La disposición transitoria cuarta establece que la Junta de Andalucía organizará los servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias transferidas.

El Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, en su reunión del nueve de julio de mil novecientos setenta y nueve, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo diez del Reglamento del Régimen Interior, acordó asignar las competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de turismo al Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo.